

Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2003-0558</b>                         |
| Demandante | Corporación Ahorro y Vivienda Colpatria hoy Scotiabank |
|            | Colpatria  |
| Demandado  | Omar Ernesto Rubiano Quintana                          |
| Asunto     | Oficiar  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido por el demandado lo ordenado con auto del 23 de febrero de 2022, por secretaría **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo en cumplimiento de esta providencia, comoquiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Secretaría proceda de conformidad, dejando el oficio en la carpeta virtual que se lleva del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº  $\underline{\mathbf{012}}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7705044693e7d93a9fb4f2bf66704844b1c56545c7497607e3c87656ed98598a**Documento generado en 18/04/2022 04:58:54 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo mixto                          |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2012-0241</b>           |
| Demandante | Finanzauto Factoring                     |
| Demandado  | Helberth Rodríguez Agudelo               |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 930d16e74ece0d6e59faeac4cc3f4f9785d589ae29501059ff36311b6e1fe236

Documento generado en 18/04/2022 04:58:55 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2013-0355</b> |
| Demandante | Banco Finandina S.A.           |
| Demandado  | Ana Lucrecia Romero Montillas  |
| Asunto     | Acepta renuncia                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal

# Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f5e9fac15117d84012c43dd9b684bd27a76ccdcc472d5d90277a22fd99ab9e

Documento generado en 18/04/2022 04:58:57 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0322</b> |
| Demandante | Banco Finandina S.A.           |
| Demandado  | Guillermo Gualtero Barragán    |
| Asunto     | Acepta renuncia                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO** 

Course

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal

# Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507c0ac2640191147f39e39ba1187d16d61011c1137e0616e3439973cfa35ccc

Documento generado en 18/04/2022 04:58:58 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                           |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0363</b>               |
| Demandante | Fanny Esperanza Durán Buriticá               |
| Demandado  | Yeison Durán Sabala y Dora Inés Durán Sabala |
| Asunto     | Termina por desistimiento tácito             |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que se cumplen los presupuestos para la aplicación del numeral 2º literal b) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado:

#### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO TÁCITO, la actuación adelantada dentro del proceso ejecutivo singular de FANNY ESPERANZA DURÁN BURITICA, contra YEISON DURÁN SABALA Y DORA INÉS DURÁN SABALA.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.



**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de743767face715cc5c35da7c656ae84f656ccd0633deb86fbbfa16ebf262cc7

# Documento generado en 18/04/2022 04:59:00 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mixto                |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0393</b> |
| Demandante | Banco Finandina S.A.           |
| Demandado  | Carlos Alfonso Cifuentes Ruiz  |
| Asunto     | Acepta renuncia                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO** 

Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal

# Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24776ec8f9ecea4ccdac0cac892ab5937685275b13b481ecc91f826c4af45067

Documento generado en 18/04/2022 04:59:02 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                    |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0822</b>           |
| Demandante | Bancolombia S.A.                         |
| Demandado  | Héctor Fabio Galeano                     |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte demandada para que, dentro del término de tres (3) días, acredite el diligenciamiento del oficio elaborado a folio 17 virtual.

Así, mismo, para que, dentro del mismo término, se pronuncie sobre lo manifestado por el apoderado actor a folio anterior.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commented

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 319ac2798d8f13700bfddfa2f1f56b5f60022bc03313f382e4e3b2cbede7ef86

Documento generado en 18/04/2022 04:59:03 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mixto                |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2015-0839</b> |
| Demandante | Banco Finandina S.A.           |
| Demandado  | Calixto Sepúlveda Salcedo      |
| Asunto     | Acepta renuncia                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la firma **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA.**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal

# Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9b2e99465a73e0925987e64941f169609703b40bd8da9203ee5272b32f2ff7e

Documento generado en 18/04/2022 04:59:04 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2016-0232</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | José Giovanny Gómez García                       |
| Asunto     | Corrige auto cesión                              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto del 20 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce como cesionaria a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, y como titular de los derechos y privilegios que le corresponden al del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, y no como anteriormente se dijo.

En lo demás, el auto continúa incólume.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

Commele

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f7f82c320b14ca510104c83f62e74b2ffa8db32feced0d44b350913ac11c2c**Documento generado en 18/04/2022 04:59:05 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2016-0329</b> |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandado  | Juan Carlos La Madrid Barragán |
| Asunto     | Entregar dineros               |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación con auto del 1º de septiembre de 2021, se **ORDENA ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado y la comunicación visible a folio 15 virtual, **ELABORESE** el oficio de desembargo dirigido a la **INMOBILIARIA BOGOTÁ Y CIA LTDA**, y **REMÍTASE** a la sociedad en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commente

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399

## Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd9f8e12cd6dc96754a747fc32d8267ec9e3f52f486aa5706bef76fdb8e2b0b3

Documento generado en 18/04/2022 04:59:06 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                        |
|------------|--|
| Exped. No  | 257544003002- <b>2016-0333</b>               |
| Demandante | Atlanta Compañía de Vigilancia Privada Ltda. |
| Demandado  | Dager Moreno Castiblanco                     |
| Asunto     | Oficiar                                      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER**, con el que da respuesta al requerimiento efectuado con auto del 2 de marzo de 2022, informando que se llegó a un acuerdo de pago dentro del trámite de insolvencia conforme al acta de fecha 11 de abril de 2019.

No obstante, se dispone **OFICIAR** nuevamente al mencionado Centro de Conciliación, solicitando se aclare lo sucedido con el trámite de insolvencia, pues si bien allega un acta en la que se observa la celebración de un acuerdo de pago, también se puede ver que este fue objeto de impugnación por parte de un acreedor, sin que aparezca o se indiquen las actuaciones surtidas con posterioridad.

Secretaría proceda de conformidad y comunique por el medio más expedito.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d06e282fb2a32ac34de31a1244a5038c12fd01da6fe2bda4f7dc177eeb1f4a46

Documento generado en 18/04/2022 04:59:07 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2016-0431</b>                    |
| Demandante | Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.         |
| Demandado  | Luis Javier Silva Molano                          |
| Asunto     | Reconoce personería. Rechaza contestación demanda |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido. Vincúlese el correo electrónico del togado para que pueda tener acceso al expediente virtual.

No obstante, se **RECHAZAN** de plano por extemporáneas la contestación y las excepciones de mérito formuladas. Lo anterior, comoquiera que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de fecha 13 de septiembre de 2016.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Comme

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a4137902e52e2a3fcb6adcc97d608f0ae0106a2abaa033724be9d7aeaffd89

Documento generado en 18/04/2022 04:59:09 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2017-0002</b> |
| -          | Banco Popular S.A.             |
| Demandado  | Hernán Rodríguez Rodríguez     |
| Asunto     | Entregar dineros               |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto del 2 de marzo de 2022, se **ORDENA ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. Secretaría procédase de conformidad.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

Commented

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1e752a229156d868738b7ba582e66e97a8b25dd5085a0df3d6a6db148d43026

Documento generado en 18/04/2022 04:59:10 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                        |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2017-0054</b>            |
| Demandante | Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. |
| Demandado  | Luis Omar Ayala Ramos                     |
| Asunto     | Decreta embargo                           |

Por ser procedente la petición que antecede, a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **364-13065** que se denuncia como de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0348d2abc1f4bd073e135f2e3b37e3d071e0b74994c82f240510560879d05ecb**Documento generado en 18/04/2022 04:59:11 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Mixto                 |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2017-0101</b>  |
| Demandante | Bancolombia S.A.                |
| Demandado  | Nohora Patricia Pardo Sánchez   |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

County

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a832aabaf3da6ce5212270d8eed370758c11a170127b7e0b472d72d42ceee77**Documento generado en 18/04/2022 04:59:12 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2017-0158</b>                              |
| Demandante | Luis Guillermo Páez Cardozo                                 |
| Demandado  | Jesús Salvador Angulo Angulo y Lucía Yolanda Quiñonez Ortiz |
| Asunto     | Termina por pago total de la obligación                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de LUIS GUILLERMO PÁEZ CARDOZO contra JESÚS SALVADOR ANGULO ANGULO y LUCÍA YOLANDA QUIÑONEZ ORTIZ por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Carrera 10 N° 12A-46 Piso 2° - Teléfono: 722-8399



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

COLLUMA

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c483490501e4981b48eb2da5df0013d20be73293d675cf00b29434d42ce6b8d3

Documento generado en 18/04/2022 04:59:13 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Divisorio                       |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2017-0303</b>  |
| Demandante | José Laureano Simbaqueba Duarte |
| Demandado  | María Inés Herrera Albino       |
| Asunto     | Requiere nuevamente secuestre   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la petición del demandante, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al secuestre designado en el plenario **TECNIACEROS NAF LTDA.**, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del envío de la comunicación, manifieste las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 ${\bf 2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  ${\bf 012}$ 

Comme

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f412a137c880cddff72c89d5baec1dc71b3bb01fc677fa4dcf7c299f5ceb634

Documento generado en 18/04/2022 04:59:15 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declarativo  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0038</b>                               |
| Demandante | Luis Eduardo Nova Vargas                                     |
| Demandado  | Gloria Esperanza Castellanos Rodríguez y Eva Julia Rodríguez |
|            | Espinel  |
| Asunto     | Obedézcase y cúmplase  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** Y **CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** en providencia del 24 de julio de 2020, con la que decidió confirmar el auto proferido por este Despacho Judicial el 25 de febrero de ese mismo año.

Así las cosas, secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en los ordinales **SEGUNDO, TERCERO y QUINTO** del 25 de febrero de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

offica eff ef estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5500052ca8db1676c38ca988a03b96d0d60f1d560e10e756c214d0ab52da8ded

Documento generado en 18/04/2022 04:59:16 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declarativo                           |
|------------|---------------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0110</b>        |
| Demandante | Stella Gómez de Riveros               |
| Demandado  | María del Carmen Torres Vda. de Neira |
| Asunto     | Requiere nuevamente perito            |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** al perito avaluador designado con auto del 9 de febrero de 2022, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a aceptar el cargo encomendado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Corne

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922941badd250cab15869292a72355e45a893202b1e2141ef2ce122dd6a41477

Documento generado en 18/04/2022 04:59:17 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2018-0296</b> |
| Demandante | Banco de Bogotá                |
| Demandado  | Juan Carlos Jurado Martínez    |
| Asunto     | Traslado avalúo                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** (cuota parte 50%) allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6acca4024dc202fee99a981961b6eced55e1db2f7ead214ea2daf5f19df8c84

Documento generado en 18/04/2022 04:59:18 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0230</b> (Radicado de origen 2018-0507) |
| Demandante | Bancolombia S.A.  |
| Demandado  | Juan Antonio Pinto Ospina                                     |
| Asunto     | Complementar avalúo comercial                                 |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación; y aportando el "CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL" del inmueble objeto de avalúo comercial (C.G.P., art. 444, num. 4º).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commented

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c49da1a2093da54c01bcce405d8b1af9dfa3c9fb34ee520dc9c6c9f934d8373**Documento generado en 18/04/2022 04:59:20 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0604</b> |
| Demandante | Banco de Bogotá                |
| Demandado  | Oscar Moreno Zapata            |
| Asunto     | Decreta embargo                |

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placas **IKU-758** que se denuncia como de propiedad del demandado. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Movilidad respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su captura y secuestro.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b029cbecddd491a6836a9aec742521595e2c2dd0cdd0104bdb0c09b89a829c61

Documento generado en 18/04/2022 04:59:21 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0629</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Carlos Alonso Garzón Guerrero                    |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra CARLOS ALONSO GARZÓN GUERRERO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Course

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d67e106306a8cc92d01aa9e7d72d24016391a0db620258ea539049c181039971

Documento generado en 18/04/2022 04:59:22 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                     |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0636</b>                         |
| Demandante | Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como  |
|            | endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.      |
| Demandado  | José Vicente Mancilla López                            |
| Asunto     | Tiene por notificado. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ VICENTE MANCILLA LÓPEZ** se notificó del auto de mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019, a través del curador ad-litem debidamente designado, quien contestó la demanda dentro del término concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ VICENTE MANCILLA LÓPEZ y en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2'300.000,00. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9637bf1e43f4cb524e884487abe989b87e3f52c5c08d7f0d01066abfa3097f68

# Documento generado en 18/04/2022 04:59:23 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0731</b>                             |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                      |
| Demandado  | Jonatan Alfredo Ruiz Espitia e Ingrid Johana Moreno Rivera |
| Asunto     | Traslado avalúo  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1428add9d8db50d149284b52dafb84d939a4f468ecc598ec695db0e1482a54f7**Documento generado en 18/04/2022 04:59:25 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                       |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0877</b>           |
| Demandante | Banco de Bogotá                          |
| Demandado  | Marleny Forero Hernández                 |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del **BANCO BBVA**, con el que informa el resultado de una medida de embargo comunicada por el Juzgado con oficio No. 2447 de 2019.

Así mismo, el informe secretarial sobre depósitos judiciales.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commente

electrónica en el estado Nº  ${\color{red}012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c82586e4f16e563c5557c1b1c49e636b33cef72d263c80347f3fa73cf9ceea

Documento generado en 18/04/2022 04:59:26 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0916</b>                             |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.               |
| Demandado  | Julio Andrés Prada Gualdrón y Diana Milena Sierra González |
| Asunto     | Tiene en cuenta avalúo                                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 012

• 0

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal

# Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa34d679c77bed4368ed8fb6fbb5f6974a167926c74ba7ee484dfb5f438249c5

Documento generado en 18/04/2022 04:59:27 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario           |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2019-0652</b>  |
| Demandante | Bancolombia S.A.                |
| Demandado  | Abrahan Rivera Algarra          |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec8677ad9a2c128bdc530bea7f09808407bdf6f4ee4928392667ef323a4656a0

Documento generado en 18/04/2022 04:59:29 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0035</b>                      |
| Causante   | Ciro Meneses Portela                                |
| Asunto     | Tiene en cuenta. Corrige acta. Contabilizar término |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que sobre la venta de derechos herenciales allegada a folio 33 virtual, el Despacho se pronunció en la audiencia celebrada el 10 de marzo de 2022.

De otra parte, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., se corrige el encabezado del acta visible a folio 37 levantada en la audiencia de inventarios y avalúos, en el sentido de indicar que su celebración corresponde al 10 de marzo de 2022, y no como allí se expresó, en lo demás, el acta queda incólume.

Finalmente, conforme lo establece el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P., por secretaría contabilícese el término otorgado al partidor en la citada diligencia.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Corun

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbe097b4dc3025eb8ce95e8c2eda2f6a907ec200b45c7d28b9ec9e3e0c8b6ddf

Documento generado en 18/04/2022 04:59:30 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario             |
|------------|-----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0172</b>    |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.             |
| Demandado  | Luis Anderson Rodríguez Hernández |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a449f0d38f1cc9cdb21c8cac82cf708ac042ab575a60f6dd68af2c2e6d389c2

Documento generado en 18/04/2022 04:59:31 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Declaración de Pertenencia                                   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0276</b>                               |
| Demandante | Edelmira Perilla Perilla, Ana Rosa Quevedo Perilla y Janneth |
|            | Patricia Quevedo Perilla                                     |
| Demandado  | Visitación Noguera de Ramírez y personas indeterminadas      |
| Asunto     | Designa curador  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente alguno de los emplazados.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **VISITACIÓN NOGUERA DE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** a <u>LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO</u>, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ac6541e486d23c835ca47a2ea122660cbbc4edc55847ac17fa9b1bbba51bd46

Documento generado en 18/04/2022 04:59:33 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0288</b>                      |
| Demandante | Eduardo Aisamac León Beltrán                        |
| Demandado  | Fundación de Artistas y Profesionales para la Paz - |
|            | FUNDARTPAZ-   |
| Asunto     | Termina por pago total de la obligación             |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de EDUARDO AISAMAC LEÓN BELTRÁN, contra FUNDACIÓN DE ARTISTAS Y PROFESIONALES PARA LA PAZ -FUNDARTPAZ- por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32dee0d34614c327ef011103776b094f65c21dbf115adc558674262ae08155de

Documento generado en 18/04/2022 04:59:35 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0311</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | José Nelson Cortes Rodríguez                     |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente confirme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JOSÉ NELSON CORTES RODRÍGUEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bab9d43934b58874868332b681ca25a4c72a79ec5f8b5f04591b56057a893f92

Documento generado en 18/04/2022 04:59:36 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                          |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0313</b>              |
| Demandante | Alltex S.A.S.                               |
| Demandado  | Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.               |
| Asunto     | Tiene por notificado. Requiere a las partes |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada **TOALLAS DE CAZUCA TOCAZ LTDA.** del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de febrero de 2021. Lo anterior, a partir de la fecha de radicación del escrito que corrigió la respectiva manifestación, visible a folio 14 virtual.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte demandada manifestó allanarse a las pretensiones de la demanda (f.11). No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P. y que se indica el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado, se **REQUIERE** a las partes para que aclaren si lo pretendido es suspender el proceso (C.G.P., art. 161).

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b1e7b8a01078b90267db9340c882fe4a2f5f2d9793472d4b79d653fbf2d439**Documento generado en 18/04/2022 04:59:38 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0358</b> |
| Demandante | Banco Caja Social              |
| Demandado  | Jasbleidy Castro Gutiérrez     |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458044c0deb15043fd3c6e7ee0b58ccc8c528fe8766c3dd93271d1ab9f9463c6

Documento generado en 18/04/2022 04:59:40 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario            |
|------------|----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0358</b>   |
| Demandante | Banco Caja Social                |
| Demandado  | Jasbleidy Castro Gutiérrez       |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución contra **JASBLEIDY CASTRO GUTIÉRREZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1′700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c471b6129d9ca1a7565a825999d18924bce17e7e05bc99d1d6ca50385d68feaa

Documento generado en 18/04/2022 04:59:41 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0398</b>                     |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                              |
| Demandado  | José Nepomuceno López Castro y Diana Reyes Ducuara |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito y costas            |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadea921c67240254f17be3fa35f59a9ceb6271e385164536bc46bcd4d525642**Documento generado en 18/04/2022 04:59:43 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0440</b>          |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A.                    |
| Demandado  | Diana Milena Robayo Muñoz               |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito y costas |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f870b9240880718192f6eda10f83d1ef8058dec17003eeffa7f7df4143547cee**Documento generado en 18/04/2022 04:59:44 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                             |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0462</b>                    |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                             |
| Demandado  | Luz Myryam Rivera y Jeison Alexander Ángel Rivera |
| Asunto     | Decreta secuestro                                 |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

COLLUMA

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dec6907691cb3795957a70e5abf474e0b309fa09903711286d1f4740fd13785

Documento generado en 18/04/2022 04:59:45 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                             |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0462</b>                    |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                             |
| Demandado  | Luz Myryam Rivera y Jeison Alexander Ángel Rivera |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución                  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución contra LUZ MYRYAM RIVERA Y JEISON ALEXANDER ÁNGEL RIVERA y en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el AVALÚO de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

COLLUMA

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e329bfd37954970bcc2f539f3b677222e1d44f898855bdd406e5445894985dd2

Documento generado en 18/04/2022 04:59:47 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0485</b>                               |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.  |
| Demandado  | Miguel Ignacio Neira Guio y Aura Liliana Rodríguez Cifuentes |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito.                              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a03dc2dce89f2f2abfe21ff0560b79abab1ef0eed7e65a59b7a7fff28a55ba42

Documento generado en 18/04/2022 04:59:50 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0501</b>   |
| Demandante | Vise Ltda.   |
| Demandado  | Diego Alexander Cupita Boada y Diana Carolina Velandia                 |
|            | Vivas  |
| Asunto     | Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el escrito allegado oportunamente por la parte actora que adjunta los soportes que justifican la inasistencia de su testigo, a la audiencia celebrada el pasado 30 de marzo de los corrientes.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera de la audiencia señalada para el próximo 9 de junio de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d8456faba1889c7d773bffc194dee675c68950e84f350fb8aa05bb6a746a10c

Documento generado en 18/04/2022 04:59:51 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0523</b>          |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                   |
| Demandado  | Andrés Varela Alpala                    |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito y costas |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Course

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6e6257bd43e0b20a9c3342870eec5897f9d14f4a7b282b578799bd0dcda0e4

Documento generado en 18/04/2022 04:59:53 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0529</b>                         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                  |
| Demandado  | Oscar Arley Penagos Useche y Diana Marcela Casas Tenjo |
| Asunto     | Termina por pago total de la obligación                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente confirme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra OSCAR ARLEY PENAGOS USECHE Y DIANA MARCELA CASAS TENJO por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff00f326df527a2c7234e04bc9512e861d908ec71b608bdfe513b345230ea729

Documento generado en 18/04/2022 04:59:54 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                  |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0535</b>                      |
| Demandante | Consorcio Consultor en Crédito S.A.S.               |
| Demandado  | Conjunto Residencial Alameda de Santa Ana Propiedad |
|            | Horizontal  |
| Asunto     | Agrega a los autos. Pone en conocimiento            |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora las constancias de pago allegadas al plenario por la parte demandada, con el fin de acreditar el cumplimiento de un acuerdo de pago. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27309b2032903961adc06f03355d20b3d1493094ff7af29f2e7b44285ba37841

Documento generado en 18/04/2022 04:59:56 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0647</b>                     |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |
| Demandado  | William Noriega Pachón y Johana Avendaño Castañeda |
| Asunto     | Tiene por notificados demandados                   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **WILLIAM NORIEGA PACHÓN Y JOHANA AVENDAÑO CASTAÑEDA** se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, como lo señalan los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5532527d98c25a105704bb22025a296a374f4a6a884204effecc90e85120e657

Documento generado en 18/04/2022 04:58:48 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0652</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Adelaida Cifuentes Rincón                        |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada                   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **ADELAIDA CIFUENTES RINCÓN** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 4 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Comme

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7651abf60533344c8cb9aeea6ab2137c049bbff77d1531ce9f7c416436c46515**Documento generado en 18/04/2022 04:58:49 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2020-0653</b>                     |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |
| Demandado  | Wilmer Mejía Escobar y Nini Johana Minorta Herrera |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora             |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra WILMER MEJÍA ESCOBAR Y NINI JOHANA MINORTA HERRERA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commenta

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 341195f98f7a832b0f85d5bb5653230cc4a59986f2ca14767514d2b578cad1b8

Documento generado en 18/04/2022 04:58:50 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                         |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0015</b>                |
| Demandante | Banco Caja Social S.A.                        |
| Demandado  | Nicolás Ernesto Garzón Sáenz                  |
| Asunto     | Termina por pago Novación o Reestructuración. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra NICOLÁS ERNESTO GARZÓN SÁENZ por NOVACIÓN O REESTRUCTURACIÓN de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución <u>fue objeto de novación</u>. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 012

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO** Secretaria

Commenta

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce7ac813725d7114ce06907dc2499225dc75d9e1751507faa0c7d5664214d09 Documento generado en 18/04/2022 04:58:52 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0043</b>                         |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                  |
| Demandado  | Deivi Alexander Pinto Conde y Oscar Yovani Pinto Conde |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito.                        |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eca3a0ceebde3559c79bbe7a56d5116ec7129e4f80c831c6583ab621496caaea

Documento generado en 18/04/2022 05:04:15 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0048</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Bairon Alonso Barbosa Moreno   |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Course

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4db00ddbd3d4415a02f15b20085c182a28aada7c78068d0568429bf91a584ca

Documento generado en 18/04/2022 05:04:16 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario             |
|------------|-----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0143</b>    |
| Demandante | Bancolombia S.A.                  |
| Demandado  | Xiomara Alejandra Vergara Gaviria |
| Asunto     | Decreta secuestro                 |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928f6dd159465aa306fb1f98f079749e0b9fd9141570c91582a3d58cf3d9a76**Documento generado en 18/04/2022 05:04:18 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario             |
|------------|-----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0143</b>    |
| Demandante | Bancolombia S.A.                  |
| Demandado  | Xiomara Alejandra Vergara Gaviria |
| Asunto     | Seguir adelante con ejecución     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución contra **XIOMARA ALEJANDRA VERGARA GAVIRIA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº  ${\color{red}012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 922fb12a9ad8c723b55f1aad02cd5ee0d41d595ccc961bc0fedc18c1e19a7bb4

Documento generado en 18/04/2022 05:04:19 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0172</b>                                 |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.                   |
| Demandado  | María Angélica González Burgos y María Antonia Burgos<br>Núñez |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito y costas                        |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

Commented

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccf9b37d856745b99737aeba52ce9115e5258a8b47af9e241aea4f0a2031bb79

Documento generado en 18/04/2022 05:04:21 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                     |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0189</b>                            |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                     |
| Demandado  | Francisco Javier Cruz Martínez y María del Socorro Romero |
|            | López   |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. Traslado avalúo           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f37d95fff035cceeb70753041c00170103bfffa0166f038f31f9ac6ae5d8c467

Documento generado en 18/04/2022 05:04:22 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular              |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0225</b>  |
| Demandante | Itau Corpbanca Colombia S.A.    |
| Demandado  | Pacífico Palencia Patiño        |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0acafb138d2e5baa25d37c3a07c7adfebc8b6db223647fa4092c8f42a8e0fc

Documento generado en 18/04/2022 05:04:23 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0232</b> |
| Demandante | Bancolombia S.A.               |
| Demandado  | Diana Jennifer Piraján Bolaños |
| Asunto     | Tiene en cuenta                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada, **DIANA**JENNIFER PIRAJÁN BOLAÑOS guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea7b4361d00b62141cb3f5647a7965b3e37cf84af461776135c259b662fde35**Documento generado en 18/04/2022 05:04:24 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0256</b>                     |
| Demandante | Moviaval S.A.S.                                    |
| Demandado  | Yessica Tatiana Pachón Ortiz                       |
| Asunto     | Acreditar comunicación                             |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por la profesional del derecho, debe acreditar que previamente comunicó su intención a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CORLUME CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b21958f09d67b51da90d7531f6483b96074c4f7a3607645cc58db0af01c099

Documento generado en 18/04/2022 05:04:25 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0264</b> |
| Demandante | Vise Ltda.                     |
| Demandado  | Marlio Cáceres Molano          |
| Asunto     | Oficiar                        |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que en el plenario no obra respuesta, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE RESGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1282 del 1° de julio de 2021, con el que este Juzgado comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFICIESE** de conformidad, adjuntando copia simple de la pieza visible a folio 7 virtual.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Corne

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe984af39ed82089812e750fedafd7767c532b5c9e62bebf30aee212e5f7c2d**Documento generado en 18/04/2022 05:04:26 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0278</b>                         |
| Demandante | Banco Caja Social                                      |
| Demandado  | Luz Edith Giraldo Cardona                              |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. Tiene en cuenta avalúo |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, comoquiera que venció en silencio el término concedido con auto del 9 de marzo de 2022, y que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Couri

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e55c2b931bb59c237478964ac2199040c6a71e5a909988644a1a1729cc90ef20

Documento generado en 18/04/2022 05:04:27 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                               |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0279</b>                      |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo    |
| Demandado  | Sonia Patricia Reyes Mancipe                        |
| Asunto     | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del citatorio enviado a la parte demandada.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d4413fdb24fcd0344ee4225658e911c26844bcb17715ee2b572fc908ec7b8c**Documento generado en 18/04/2022 05:04:28 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                               |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0280</b>                      |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo    |
| Demandado  | Jhon Fredy Pulgarín Loaiza                          |
| Asunto     | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del citatorio enviado a la parte demandada.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06c8aefcf10ebb8e88290434c83ae43603f69b43bd4b6c97c7c3fb2a9bd67092

Documento generado en 18/04/2022 05:04:29 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0281</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Cristiam Mauricio Castellanos Cataño             |
| Asunto     | Corrige auto mandamiento ejecutivo               |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.4 del auto del mandamiento ejecutivo del 2 de junio de 2021, en el sentido de indicar que los intereses moratorios ordenados deben ser liquidados a la tasa del **7,5%** E.A., y no como anteriormente se dijo.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente auto, y los de fecha 2 de junio y 4 de agosto de 2021.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Commente

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad6d1fc1a3816cdc7ea9e04cfcc3e80a375e90e772d224ef2a191231b6e538c**Documento generado en 18/04/2022 05:04:30 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0286</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Willinton Sierra Amorocho                        |
| Asunto     | Decreta secuestro                                |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeb3b616599626747313ffeb38fd1e2b784a4b9ee95b80b58851a46c65e137d1

Documento generado en 18/04/2022 05:04:31 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0298</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Diana Carolina Guerrero Peña   |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado  $N^{\circ}$  **012** 

COLLUMA

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d31854cb8bbe85a466ed5d79f36569adec5b4235bd1ab9c56a0cda78cf4784b

Documento generado en 18/04/2022 05:04:32 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0298</b>                                   |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.  |
| Demandado  | Diana Carolina Guerrero Peña                                     |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA CAROLINA GUERRERO PEÑA** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 2 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución contra **DIANA CAROLINA GUERRERO PEÑA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el AVALÚO de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e8363ecca944a8c57f8ee383beaacd3c568e0e92e85e763cb96682356db9de8

Documento generado en 18/04/2022 05:04:34 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0311</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Heidy Paola Lancheros Díaz     |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

COLLUMA

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d47bc6a7b71d5a145fdcce88a14f50397952b98dabfee7bbccff2b13915dcc**Documento generado en 18/04/2022 05:04:36 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario            |
|------------|----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0311</b>   |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.            |
| Demandado  | Heidy Paola Lancheros Díaz       |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO**: Seguir adelante la ejecución contra **HEIDY PAOLA LANCHEROS DÍAZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5cced48d1e8dd075a77ba572c4d24f7d344531d3f67addc3964a8dce7eab05

Documento generado en 18/04/2022 05:04:37 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0320</b> |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.      |
| Demandado  | Carlos Alberto Orjuela Perdomo |
| Asunto     | Acreditar calidad              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
- La calidad de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 ${\color{red} {\bf 2022}}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  ${\color{red} {\bf 012}}$ 

tromca en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commeld

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3105bf859f6a4540345810d2702cc8ceb49289277a9751e1e7ef1dc21496255

Documento generado en 18/04/2022 05:04:39 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                       |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0325</b>              |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                       |
| Demandado  | Dayro Medina Espejo                         |
| Asunto     | Agrega a los autos. Requiere a parte actora |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite positivo del aviso de notificación a la parte demandada.

No obstante, previo a resolver conforme a derecho, la parte actora allegue la constancia del envío del citatorio a la misma dirección, como lo señala el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commented

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb12b1e199ae1233637230bff9aabfdc34834319e445fca58c962225f95a744**Documento generado en 18/04/2022 05:04:40 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0325</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Dayro Medina Espejo            |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5aca09ddb8f12ca82d3c0238155c2690b5fb7dfb904eeb1ad41542d172d3ade

Documento generado en 18/04/2022 05:04:41 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0389</b>                     |
| Demandante | Banco Santander de Negocios Colombia S.A.          |
| Demandado  | Elbercio Guerrero Ariza                            |
| Asunto     | Agrega a los autos. Termina actuación              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del parqueadero **CAPTUCOL**, con el que informa que el vehículo de propiedad de la parte demandada, fue inmovilizado y dejado en sus instalaciones a disposición de este Juzgado.

Ahora bien, con el fin de cumplir la finalidad de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. contra ELBERCIO GUERRERO ARIZA, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA a BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. del vehículo objeto de controversia, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciese de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.



**CUARTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16d7ae8bfc5c87c0a9199b38d597c0f386518d8091af61589992f57af47850fa

# Documento generado en 18/04/2022 05:04:43 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                             |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0398</b>                    |
| Demandante | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.      |
| Demandado  | Germán Peñaloza Pulido y Elsa Inés Munevar Pulido |
| Asunto     | Agrega a los autos. Requiere a la parte actora    |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados solicitaron al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo remitido oportunamente por la secretaría del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Comme

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd96e4df276cf95e0272cf525000555f52a6b3f88b5b70eb8913d64364231a1

Documento generado en 18/04/2022 05:04:44 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0417</b>                       |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                |
| Demandado  | Jairo Miguel Morales Rojas y Onis Hernández González |
| Asunto     | Agrega a los autos. Requiere a parte actora          |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el trámite de notificación a la parte demandada.

No obstante, previo a resolver conforme a derecho, la parte actora allegue la certificación del inciso cuarto artículo 292 del C.G.P., respecto de cada uno de los avisos de notificación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commented

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c7f1f75a62e0434a2a1bb68b1950631ead87fbe1cfb6c61301209e8765e8ba7

Documento generado en 18/04/2022 05:04:45 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0435</b>                         |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo       |
| Demandado  | John Alexander Blanco Gómez y Ángela Rocío Amaya Parra |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado                         |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JOHN ALEXANDER BLANCO GÓMEZ Y ÁNGELA ROCÍO AMAYA PARRA,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commeld

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574374cc6aa10ac2f587defc2838373e3d88f94ec096b7d4ca3e376d33ac4acb

Documento generado en 18/04/2022 05:04:46 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0438</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Edgar Aguilar Escobar y Marley Triana Silva      |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado                   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **EDGAR AGUILAR ESCOBAR Y MARLEY TRIANA SILVA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 23 de junio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commeld

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b939370df8c7285c2eb43907303be4c1f49b1213e410a268e6ac87c39343a4c0

Documento generado en 18/04/2022 05:04:47 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0494</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Jady Jasbleidy Suárez Mahecha  |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **TECNIACEROS NAF LTDA.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b879f1f4c03778a45ec844206be14b20f7014b59364e0c13f0e5d140898fc5**Documento generado en 18/04/2022 05:04:49 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario            |
|------------|----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0494</b>   |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.            |
| Demandado  | Jady Jasbleidy Suárez Mahecha    |
| Asunto     | Seguir adelante con la ejecución |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: Seguir adelante la ejecución contra **JADY JASBLEIDY SUÁREZ MAHECHA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO**: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO**: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

**CUARTO**: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO**: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01c4b8f4ea22082c86992eccd392fae629389f3e3c4394173fa300fb182d432a

Documento generado en 18/04/2022 05:04:50 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0496</b> |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.      |
| Demandado  | Carlos Jiménez Bustacará       |
| Asunto     | Acreditar calidad              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commeld

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537fc0b298af79d6307eb69f95343a52cf899eddca642ba8479efb7e653676bd**Documento generado en 18/04/2022 05:04:52 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0501</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Luz Enna Salcedo Niño                            |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada                   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ ENNA SALCEDO NIÑO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commente

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea317e749346ee6462f356214f4117fd774897036946d2b258c53775d5de694a

Documento generado en 18/04/2022 05:04:53 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0510</b>                             |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                      |
| Demandado  | Sergio Fauricio Cruz Ramos y Angélica Loraine Hoyos Gamboa |
| Asunto     | Requiere parte actora. Decreta secuestro                   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue el trámite de notificación a la parte demandada, comoquiera que revisado en el plenario no se encuentra lo pertinente.

De otra parte, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8355c049690d04108164a5f065c5e209baea8a08699e15ece3a791242b8a59d

Documento generado en 18/04/2022 05:04:54 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0513</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Jesús Evelio González Gerena                     |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente confirme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra JESÚS EVELIO GONZÁLEZ GERENA por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb64bd86e864114d68f5dda895fcf53929493999420a3a2530f36850d71d4fa**Documento generado en 18/04/2022 05:04:56 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0517</b>                       |
| Demandante | Banco Caja Social                                    |
| Demandado  | Arturo Ramírez Laverde y Aura Rosmira Gómez Buitrago |
| Asunto     | Termina por pago de las cuotas en mora               |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente confirme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL, contra ARTURO RAMÍREZ LAVERDE Y AURA ROSMIRA GÓMEZ BUITRAGO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciese al correspondiente Juzgado. Ofíciese.

**TERCERO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.



**QUINTO:** En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Course

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8beec99404f35d69947d689325fb7d98c335ad25c05a4c8a742b250cfc216d53**Documento generado en 18/04/2022 05:04:58 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                    |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0519</b>                        |
| Demandante | PRA Group Colombia Holding S.A.S. (antes RCB Group    |
|            | Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de |
|            | Scotiabank Colpatria S.A.                             |
| Demandado  | Luis Orlando Méndez Garzón                            |
| Asunto     | Agrega a los autos. Oficiar                           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada.

De otra parte, se dispone **OFICIAR** a las empresas y entidades señaladas en el escrito que antecede, con el fin de solicitar información sobre los datos de notificación que reposen allí del demandado. Lo anterior, a fin de enterarlo del auto de mandamiento de pago.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34e7fc9ba14e1d7cc77dea424fd7c623754bc95d5065d120121d17b56cb2a27**Documento generado en 18/04/2022 05:05:00 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Prueba extraprocesal (Inspección Judicial con intervención de perito) |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0524</b>  |
| Demandante | Laura Belén Parada Santiago   |
| Demandado  | Henry Suárez Luengas y Kenyerly Suárez Medina                         |
| Asunto     | Requiere a parte actora   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de resolver lo que derecho corresponda, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite el pago de los gastos del perito designado, conforme se dispuso en la diligencia de inspección judicial celebrada el 4 de noviembre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3adf568b802b181b417021f5775b6d6e06c1c45487607932d5b9caf9a5c0e950

Documento generado en 18/04/2022 05:05:02 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0570</b>                     |
| Demandante | RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial  |
| Demandado  | Yenny Paola Romero Gómez                           |
| Asunto     | Termina actuación                                  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra YENNY PAOLA ROMERO GÓMEZ, conforme lo requerido por la apoderada judicial de la parte actora.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad.

**TERCERO**: Sin costas a las partes.

**CUARTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee7b47dfba8ae1e022173c68cc4529704a79c485924962ed89cefe3be152cd5b**Documento generado en 18/04/2022 05:05:03 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                                  |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0597</b>                         |
| Demandante | Banco Caja Social                                      |
| Demandado  | Luis Andrés Clavijo Otálora y Rosa María Otálora Ortiz |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas                          |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1afb8250bdffe5e718009239ce06952fd1dd546ea5361e0ca92acc152865bf**Documento generado en 18/04/2022 05:05:06 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0656</b>   |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.  |
| Demandado  | Carmen Julia Varela Cifuentes  |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito. Verificar existencia de depósitos judiciales |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, conforme lo solicita la parte actora, por secretaría verifíquese si existen dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso. De existir, entréguense a la demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el expediente.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commented

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c0ba2e9df070eee75e1698aadec4644f4ec3a311ee325a0d9c2ee4a8452156

Documento generado en 18/04/2022 05:05:07 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                     |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0692</b>                         |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.                              |
| Demandado  | Jemay Alberto Reyes Vallejo                            |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la |
|            | ejecución  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 6 de octubre de 2121, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> Seguir adelante la ejecución en contra de **JEMAY ALBERTO REYES VALLEJO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'300.000,00. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16d40c03263e426e735c09a6fdb8be597277bf934319e2dc24b5bd4ef591610**Documento generado en 18/04/2022 05:04:03 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0701</b>          |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                   |
| Demandado  | Jhonnatam Javier Castilla Rubio         |
| Asunto     | Aprueba liquidación de crédito y costas |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito y la de costas, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Course

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb2c124127439be7b0c352311334a8f9c9c3cd80f6407ee6f2a34caee4a76f18

Documento generado en 18/04/2022 05:04:05 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                |
|------------|-----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0756</b>    |
| Demandante | Bancolombia S.A.                  |
| Demandado  | Manuel Alexander Rodríguez Garzón |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ddff6e5aa94df040e8bc0b5cebe511c98363309247e7b5c42fe252249eedfa9d

Documento generado en 18/04/2022 05:04:06 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0759</b> |
| Demandante | Banco GNB Sudameris S.A.       |
| Demandado  | Jully Andrea Puentes Giraldo   |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JULLY ANDREA PUENTES GIRALDO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Comme

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9633ad2abb37beaf64a434964d90dfedf29cae3b55d8358826b2cf6a98d495d1

Documento generado en 18/04/2022 05:04:07 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Restitución de Bien Inmueble Arrendado               |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0764</b>                       |
| Demandante | Ricardo Organista Bohórquez                          |
| Demandado  | Evelio Ardila Sánchez y Edwin Danovis Ardila Escobar |
| Asunto     | Adecuar trámite notificación                         |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora, comoquiera que no se acompasa con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco con el dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para el efecto, debe tenerse en cuenta, que los citados preceptos señalan procedimientos sustancialmente diferentes, y el primero citado no vino a reformar, ni a modificar las notificaciones establecidas por el Estatuto Procesal vigente.

Por tanto, el apoderado judicial debe ajustar el trámite de notificación judicial conforme a lo escogido, dado que, la normatividad no permite hacer la mixtura que pretende.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 ${\color{red} {\bf 2022}}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  ${\color{red} {\bf 012}}$ 

Commented

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6adc4bc39bb44ee751a1a07b8c27d750370de4e43350d582b40e5cff8f3aca7**Documento generado en 18/04/2022 05:04:08 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                     |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0859</b>         |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A.                   |
| Demandado  | Viviana Catalina Rincón Flechas        |
| Asunto     | Reanuda proceso. Requiere a las partes |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término ordenado con auto del 2 de febrero de 2022, se dispone la **REANUDACIÓN** de este proceso.

No obstante, previo a continuar con la etapa que le sigue al asunto, se requiere a las partes para que, dentro del término de tres (3) días, informen si persisten las razones que originaron la solicitud de suspensión del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commented

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f71757e946b8e2973f306e857f8d0dad1186f5e1ea3ed0f09e0cd4c0e6f9f70b

Documento generado en 18/04/2022 05:04:09 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Acción Posesoria                                   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0864</b>                     |
| Demandante | Libardo Poloche Aguja                              |
| Demandado  | María Leanis Oliveros Ducuara                      |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada. Requiere demandada |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó por aviso del auto admisorio del 2 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que, a través de apoderada judicial, contestó oportunamente la demandada, formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE** a la demandada para que, dentro del término de tres (3) días, so pena de tener como no presentados los medios exceptivos, acredite que el poder allegado fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, ya que, si bien el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, tal virtualidad solamente ocurre cuando sean conferidos a través de mensajes de datos, y revisado el poder aportado, no se observa constancia alguna de que así haya pasado.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28cbcabb51586939e2d70053e72614aaff5408c7aabf8d9c4f6582923d0eb97e

Documento generado en 18/04/2022 05:04:10 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Sucesión   |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0871</b>                                   |
| Causante   | Tirso Reinel Castillo Rodríguez                                  |
| Asunto     | Agrega a los autos. Señala fecha audiencia inventarios y avalúos |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 16 de marzo de 2022, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **6** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c094977d01927c56dacfde61b6435f0c704c63f0f2e852d35e4e2684155398a

Documento generado en 18/04/2022 05:04:12 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0885</b> |
| Demandante | Banco de Bogotá S.A.           |
| Demandado  | María Marlén Melo Cáceres      |
| Asunto     | Decreta secuestro. Comisiona   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes del C.G.P., para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre y fijar sus gastos. Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Comme

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

# Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9007efcaafb4538cf252c3e71f8070b8aeda1a0e3f9923f7bffc266874cfb0d1

Documento generado en 18/04/2022 05:04:14 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0913</b>                     |
| Demandante | Moviaval S.A.S.                                    |
| Demandado  | Brayan Castaño Salgado                             |
| Asunto     | Acreditar comunicación                             |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la manifestación de renuncia allegada por la profesional del derecho, debe acreditar que previamente comunicó su intención a su poderdante, como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estade NO 013

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commeld

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e5f8d7841158b38906889d4c7cdbb691c9d94ef98bd675e1e1c3ddaf8c4e1a3

Documento generado en 18/04/2022 05:10:36 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0964</b>                       |
| Demandante | Bancolombia S.A.                                     |
| Demandado  | Rafael Hernán Cárdenas Orduz y Sandra Milena Fonseca |
|            | Alarcón  |
| Asunto     | Tiene en cuenta                                      |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **RAFAEL HERNÁN CÁRDENAS ORDUZ Y SANDRA MILENA FONSECA ALARCÓN,** guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº  $\underline{\textbf{012}}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commented

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe3850ebada313504f215da34918f342861e663f10be7a8769b792d561d0379**Documento generado en 18/04/2022 05:10:37 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular             |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-0972</b> |
| Demandante | Julio Cesar Zárate Torrenegra  |
| Demandado  | Olga Lucía Hernández Aguilar   |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35818a9c358061c271a7f9c3d16a7cb882e7148e5ccc066861fc7cd39f2de653

Documento generado en 18/04/2022 05:10:38 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1019</b>                     |
| Demandante | Banco Finandina S.A.                               |
| Demandado  | Reinaldo Cepeda Cadena                             |
| Asunto     | Agrega a los autos. Termina actuación              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.**, con el que informa que el vehículo de placas UCW-592 fue inmovilizado en cumplimiento a la orden de aprehensión comunicada por este Despacho, y dejado en sus instalaciones a órdenes de este Juzgado.

Así las cosas, cumplido lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se dispone:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por BANCO FINANDINA S.A. contra REINALDO CEPEDA CADENA, por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad.

**TERCERO**: **ORDENAR** la **ENTREGA** del vehículo capturado a la parte actora, en cumplimiento de las normas pertinentes del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y la Ley 1676 de 2013. Ofíciese de conformidad.

**CUARTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Comme

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8534045a7faa327a42101500ef267dba55b393b7bbf617e8de0a06948f60135**Documento generado en 18/04/2022 05:10:39 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario              |
|------------|------------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1022</b>     |
| Demandante | Banco Caja Social S.A.             |
| Demandado  | Gloria Patricia Segura Sánchez     |
| Asunto     | Termina proceso. Continuar proceso |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra GLORIA PATRICIA SEGURA SÁNCHEZ por PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 199200815964 objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que el pagaré No. **199200815964** fue adosado desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Sin costas a cargo de las partes.

<u>CUARTO:</u> Continuar con el proceso de la referencia contra la demandada **GLORIA PATRICIA SEGURA SÁNCHEZ,** solamente respecto del pagaré No. **33014217047.** 

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d33a0d1a9f3837107c1af6309bf861b54f893ad298441b9610e3ccb473be553**Documento generado en 18/04/2022 05:10:41 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1033</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Lady Yurany Mapura Realpe      |
| Asunto     | Decreta secuestro              |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022.** 

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS,** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

COLLUMA

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f354dff8125e8e12181c5fa69b5d5bd8f51642f056fd6046d1461e379dea09a

Documento generado en 18/04/2022 05:10:43 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                    |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1047</b>                           |
| Demandante | Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de       |
|            | Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.             |
| Demandado  | Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth |
|            | Grajales   |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado                           |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JEISSON FABIÁN CUELLAR CASTAÑEDA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 10 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Corne

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bef79c2769e0039807523efdbcdf812fbddf10d7d80c3e645fa4eaedb7f5db**Documento generado en 18/04/2022 05:10:44 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1063</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Oscar Javier Ontibón Arias     |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSCAR JAVIER ONTIBÓN ARIAS,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 19 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Commente

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d510678228fe1715d463e27d2aea8d72ad9d3cf1e396e2cb434a9b5e275949

Documento generado en 18/04/2022 05:10:45 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                                      |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1073</b>                             |
| Demandante | Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del |
|            | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo           |
| Demandado  | Tobias Páez Montaña  |
| Asunto     | Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección        |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Course

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c10a3d9365fd553f156e1cf7c058d316d12092ba5102ec3ff80de00b6b178bcc

Documento generado en 18/04/2022 05:10:46 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1083</b>                       |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                                |
| Demandado  | Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora |
| Asunto     | Tiene por notificados demandados                     |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **NICOLÁS LOZANO VALDERRAMA Y ANGIE MARCELA NOSSA MORA,** se notificaron por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº  $\underline{\mathbf{012}}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commeld

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abdb85eb58dd6c0edae4d1a0de57c0757d68fe0bb6262e9e5052c0fbbad4f42f

Documento generado en 18/04/2022 05:10:48 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario           |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1087</b>  |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.           |
| Demandado  | Teodora del Carmen Romero Gómez |
| Asunto     | Tiene por notificada demandada  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **TEODORA DEL CARMEN ROMERO GÓMEZ,** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commente

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1a584bda13f6dff73f3e60c1fc830cd1de04e865a27b0917694a402fc69de0e

Documento generado en 18/04/2022 05:10:49 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1121</b>                     |
| Demandante | Finanzauto S.A.                                    |
| Demandado  | Ana María Vásquez González                         |
| Asunto     | Termina actuación                                  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por FINANZAUTO S.A. contra ANA MARÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ, conforme lo requerido por la apoderada judicial de la parte actora.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciese de conformidad.

**TERCERO**: Sin costas a las partes.

**CUARTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c5edb95201d51ad38019fa164b455c3469a4b725eff43d0bb22465a7f35bb1**Documento generado en 18/04/2022 05:10:50 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular              |
|------------|---------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1125</b>  |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.       |
| Demandado  | Ingrid Yesenia Quintero Montoya |
| Asunto     | Aprueba liquidación de costas   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commente

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

# Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1aed2906170bd2f3cc770d2d786654cca93b0edbd71bc572f8f9836e2adc1cc

Documento generado en 18/04/2022 05:10:51 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2021-1130</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Eder Guiovanny Ramírez Cely                      |
| Asunto     | Agrega a los autos. Requiere a la parte actora   |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo remitido oportunamente por la secretaría del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si ha iniciado algún trámite de los artículos 291 y 292 del C.G.P., que no haya puesto en conocimiento del Juzgado.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Committee )

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be216bf5f3d2e7c3f4d418d92a1a103cde5a7684931c6660dcaab8f553afb4c9

Documento generado en 18/04/2022 05:10:52 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0004</b> |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.      |
| Demandado  | Wilinton Guarín Herrán         |
| Asunto     | Corrige mandamiento ejecutivo  |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el encabezado e inciso primero del auto de mandamiento ejecutivo fecha 26 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **WILINTON GUARÍN HERRÁN**, y no como allí se dijo. En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de embargo ordenado en el auto de apremio, teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7853444b4494e0aee869f0a0e20e1b6faec3f5ec21e615d9a219266151f0cf44**Documento generado en 18/04/2022 05:10:53 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0005</b>                       |
| Demandante | Banco Caja Social S.A.                               |
| Demandado  | Alexander Murcia Melo                                |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado. Contabilizar término |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ALEXANDER MURCIA MELO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, como lo señalan los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commented

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7d93319205c5169c1516dd7549eded209db01dc7edbe44c4d05ccb3df235adc

Documento generado en 18/04/2022 05:10:54 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0042</b>                       |
| Demandante | Banco Caja Social                                    |
| Demandado  | Fabián Andrés Garzón Santana                         |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado. Contabilizar término |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FABIÁN ANDRÉS GARZÓN SANTANA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 16 de febrero de 2022, y de aquel que lo corrigió de fecha 9 de marzo posterior, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P. y en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Coun

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974af33d7a16c3c3823a250644b19db1d74942fb54c942b339ce7dcb8ce85824**Documento generado en 18/04/2022 05:10:55 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0061</b> |
| Demandante | Banco Caja Social S.A.         |
| Demandado  | Eder Miguel Bohórquez Gómez    |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDER MIGUEL BOHÓRQUEZ GÓMEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de febrero de 2022, en la forma prevista en el 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Comme

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 695a1c6510f55158a847c1c3f532188c288f9dcbbfdf3f69fd08faf61f0c1ff7

Documento generado en 18/04/2022 05:10:56 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0062</b> |
| Demandante | Banco Caja Social S.A.         |
| Demandado  | Rogelio Vargas                 |
| Asunto     | Tiene por notificado demandado |

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ROGELIO VARGAS**, se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de febrero de 2022, en la forma prevista en el 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Comme

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a226573e7e7f8b7c48f306b6b61fef1c3479d2e5975429c0d7024192b99116**Documento generado en 18/04/2022 05:10:57 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0137</b> |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A.      |
| Demandado  | Francy Jessica Fierro Reyes    |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FRANCY JESSICA FIERRO REYES** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

### 1º. Contenido del pagaré No. 204119068784:

- **1.1.** Por la suma de  $$99'366.048,^{30}$  pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de \$661.282, <sup>60</sup> por concepto de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de diciembre de 2021 y 3 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **13,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



**1.5.** Por la suma de **\$2'876.920,** 68 por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commented

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a3713213b619c8fc3a84947361b953e170057a613696e9caccac9cb2835acc1

Documento generado en 18/04/2022 05:10:58 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0138</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | David Hernando Romero Prado                      |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DAVID HERNANDO ROMERO PRADO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

### 1º. Contenido del pagaré No. 1024528932:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **261613,3211 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$75'628.313,**312266976 pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,5% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1741,5895** por concepto de **SEIS (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$514.196**,<sup>81</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10.5% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **1.5.** Por la suma de **\$2′630.809,**<sup>78</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.
- **1.6. Niega mandamiento de pago** por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión f. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 206699311b3fbc1bb5b9d620a807ceb1e36f8310ef572d369d8a25120f3d884a

Documento generado en 18/04/2022 05:10:59 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0139</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Amparo Valencia                                  |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **AMPARO VALENCIA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 65714588:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **135294,3927 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'897.856,** 40 pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3091,7578** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio de 2021 y el 5 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$911.748,** 87 pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,38% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de \$2'393.656, <sup>38</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº  $\underline{\textbf{012}}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

----

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e28242b707690aba703117c17355a401585e06b8431b4fd122290caa8e86f5be

Documento generado en 18/04/2022 05:11:00 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                     |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0142</b>                            |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo          |
| Demandado  | Martha Isabel Castro Roncancio y William Alfonso González |
|            | Guerrero  |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                               |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARTHA ISABEL CASTRO RONCANCIO Y WILLIAM ALFONSO GONZÁLEZ GUERRERO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 28823909:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146845,3626 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'227.427,** <sup>41</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1524,4349** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$448.753,**<sup>70</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$667.473**, or pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

 $\underline{\textbf{NOTIFICACION POR ESTADO}}\colon \textbf{Hoy } \underline{\textbf{21 DE ABRIL DE}}$ 

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commente

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2055a593fbb8340e5fbdaa834e70b46e6c9346885e7fc71dddb7c81fd1716202

Documento generado en 18/04/2022 05:11:01 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                 |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0143</b>                        |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo      |
| Demandado  | Ana Milena Pardo Díaz y Danny Felipe Rodríguez Ardila |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                           |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANA MILENA PARDO DÍAZ Y DANNY FELIPE RODRÍGUEZ ARDILA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 52396940:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166609,9623 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'045.607,**<sup>72</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **939,3483** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de diciembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$276.519,** <sup>52</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$547.126,**<sup>29</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

## Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a78fc97edaffb4269f380c777465b25cadb3a4a89d823eb5ed48bcf6c307806f

Documento generado en 18/04/2022 05:11:02 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0144</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Wilson Octavio Achardy Ardila                    |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILSON OCTAVIO ACHARDY ARDILA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 79811745:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **149116,5951 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'896.018,**<sup>74</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1430,8119** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$421.193,** <sup>54</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$539.516,** <sup>91</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b82ae7afba8ea8b3979f51111ac525080375374d75782130d2886dc2f3392848

Documento generado en 18/04/2022 05:11:03 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0145</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Jorge Edwin Sánchez Gómez                        |
| Asunto     | Inadmite   |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1. Corregir en el escrito de la demanda, el número del folio de matrícula inmobiliaria objeto de garantía real.
- 2. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468). Lo anterior, comoquiera que el allegado no corresponde al mencionado en la escritura pública No. 4440 del 31 de diciembre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha-Cundinamarca.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Corum

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: daaaa82042da0f3b2b80fd50375634cc4594183e864507738523d6dc9a4ddf53

Documento generado en 18/04/2022 05:11:03 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0146</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Wilson Alonso Bohórquez Ortiz  |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

**1**. Determínese con precisión y claridad la pretensión PRIMERA c) de la demanda. Lo anterior, toda vez que, al sumar las cuotas de capital en UVR, se obtiene un resultado diferente al señalado por la apoderada judicial.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Country

Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d718abc877d7fdc5e5602c69c55c21fe0463ca36cd7be5ea53debbaca1419f4f

Documento generado en 18/04/2022 05:11:04 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0147</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Fabian Augusto Salgado Jiménez |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

**1**. Determínese con precisión y claridad la pretensión PRIMERA c) de la demanda. Lo anterior, toda vez que, al sumar las cuotas de capital en UVR, se obtiene un resultado diferente al señalado por la apoderada judicial.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Council

Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252dc98cf46e6654754b5ce321b265ff5f168ef28736b71322260035ddddedbb Documento generado en 18/04/2022 05:11:05 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0148</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Kevin Steven Ocampo Clavijo    |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

**1**. Determínese con precisión y claridad la pretensión PRIMERA c) de la demanda. Lo anterior, toda vez que, al sumar las cuotas de capital en UVR, se obtiene un resultado diferente al señalado por la apoderada judicial.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Council

Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2766f9169b8ae568fbe021dcfd29b1ebd55a5417a0bcf04a189050f18edbf5ae

Documento generado en 18/04/2022 05:11:06 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0149</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Ligia Estela Valencia Mosquera |
| Asunto     | Inadmite                       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

**1**. Determínese con precisión y claridad la pretensión PRIMERA c) de la demanda. Lo anterior, toda vez que, al sumar las cuotas de capital en UVR, se obtiene un resultado diferente al señalado por la apoderada judicial.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Country

Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec1ee1ffd5331176c47386c92f3f5206eb4722cb7005052fc69c02d1e6e2512

Documento generado en 18/04/2022 05:11:07 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0150</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Jeisson Albeiro Salinas Valbuena                 |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEISSON ALBEIRO SALINAS VALBUENA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 1106894566:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **154075,2922 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'355.729,**<sup>25</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1145,0944** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$337.085,** pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$807.981,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e294afb137a7f6cd59fd684f11efb1f70d607879e1eae68b3eae49cb01252927

Documento generado en 18/04/2022 05:11:08 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0151</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Nancy Giovanna Tibocha Almanza                   |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NANCY GIOVANNA TIBOCHA ALMANZA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 52763966:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **215187,1661 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63′345.463,**<sup>79</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1743,1377** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$337.085,** <sup>79</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **11,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$1'154.357,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado  $N^o$  **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd19164082f0f3132350967619d49cbed1d2911ae8c98df04f7b609aa5f98092

Documento generado en 18/04/2022 05:11:09 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0152</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | David Steven Bolaños Gutiérrez                   |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DAVID STEVEN BOLAÑOS GUTIÉRREZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 1024467631:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **209891,1057 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$61'786.442**, <sup>37</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1012,1071** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2021 y el 15 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$297.937**, 81 pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de  $$1'146.637,^{91}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Course

Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d32d593d5f2e32c64f806f6214ba98a64d334af72d40a7514637ab70cfdaeb**Documento generado en 18/04/2022 05:11:09 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario            |
|------------|----------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0153</b>   |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.            |
| Demandado  | Leidy Carolina González González |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY CAROLINA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 05700005300352136:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **144256,5646 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41′525.247,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2736,839833** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de marzo de 2021 y el 30 de octubre de 2021,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$787.818,**<sup>23</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$2'447.527,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Cour

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d85da9a042200c38ee32b3d64a8bd7837833636e36eddba8e374c95de84be3b

Documento generado en 18/04/2022 05:11:10 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0154</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | María Erika Sabad Pinzón                         |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARÍA ERIKA SABAD PINZÓN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 52318436:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133157,2750 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$39'198.013,** <sup>04</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2269,1639** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2021 y el 15 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$667.982,** <sup>40</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$644.322**, pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Course

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0ca444602ca12c37fb6c0d75aee6bcc26faa9717929e1249c706a6fa220cafb

Documento generado en 18/04/2022 05:11:11 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0155</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Nelson Matiz Ropero            |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NELSON MATIZ ROPERO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 05700484900099456:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **266401,4872 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$78'933.535,**<sup>21</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1225,7058** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de agosto de 2021 y el 18 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$363.170,** <sup>99</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de  $$4'584.054,^{41}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Course

tionica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cd2e2ef42b6ecda670e519e777e6bed9f7054a3a3b7f20846493298e41e5dba

Documento generado en 18/04/2022 05:11:12 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0156</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Gunter Daniel Bruhl Marino     |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GUNTER DANIEL BRUHL MARINO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 05700407700312340:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153121,4922 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45'369.193,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **969,4126** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de julio de 2021 y el 12 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$287.232,** <sup>49</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,82% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$2'730.841,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGELICA DEL PILAR CARDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed4f4803f883f7c1663d6e0cb5dfc4a20b2f3a759d8cf4184b1972f73e7e7b83

Documento generado en 18/04/2022 05:11:13 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0157</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Miguel Antonio Márquez Rivera  |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ RIVERA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 05700484900130566:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **151895,5553 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$45′523.545,**<sup>70</sup> pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1746,8762** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de julio de 2021 y el 12 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$517.591,** <sup>38</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



1.5. Por la suma de \$2'876.055,33 pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº 012

Cour

**CAROLINA ZAPATA OUINTERO** Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce285afe0d5250a9f1c45b129832f2da1f74e237d3a17fd2fed737811e7d70**Documento generado en 18/04/2022 05:11:14 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                               |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0158</b>                      |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                               |
| Demandado  | Erika Yojana Ocampo Arbeláez y Carlos Alexis Ocampo |
|            | Arbeláez  |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                         |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ERIKA YOJANA OCAMPO ARBELÁEZ Y CARLOS ALEXIS OCAMPO ARBELÁEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 05700456800257418:
- **1.1.** Por la suma de **\$59'880.024,** <sup>68</sup> pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de \$1'624.302,<sup>68</sup> por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el 8 de agosto de 2021 y el 8 de marzo de 2022, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de  $$4'599.696,^{59}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Commented

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e80b29c4c66ddb4ed1f45ee3a38fabf08e0bda733c9ea22bd797666e9ba76c**Documento generado en 18/04/2022 05:11:15 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0159</b>                     |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |
| Demandado  | Oscar Iván Clavijo Lozano y Darnelly Marcela Nieto |
|            | Castiblanco  |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                        |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR IVÁN CLAVIJO LOZANO Y DARNELLY MARCELA NIETO CASTIBLANCO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 79925057:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **185151,3050 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'471.458,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **921,9950** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$271.250,** 65 pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$1'504.353,**<sup>31</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

 $\underline{\textbf{NOTIFICACION POR ESTADO}}\colon \textbf{Hoy } \underline{\textbf{21 DE ABRIL DE}}$ 

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commende

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 525f376b14f140ecfe8c631d67211bac60b86e16885eed551fafc0c9638ca5d9

Documento generado en 18/04/2022 05:11:16 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0160</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Jeiny Jarley Pacheco Padilla   |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEINY JARLEY PACHECO PADILLA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 05700323006314361:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **214820,6376 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$63'863.578,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4686,812** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de mayo de 2021 y el 22 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1′249.525,** opesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**1.5.** Por la suma de **\$4'559.105,**<sup>37</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE 2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Corun

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e950a0e2e0cd64d9a1c04afbea476757439474aa70e6802d48d98b0cbd835da9

Documento generado en 18/04/2022 05:11:17 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                    |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0161</b>                           |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo         |
| Demandado  | Yonh Alexander Rojas Hernández y Liliana González Lozano |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                              |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YONH ALEXANDER ROJAS HERNÁNDEZ Y LILIANA GONZÁLEZ LOZANO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

### 1º. Contenido del pagaré No. 3082371:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **192280,3459 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'602.296,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1279,1133** por concepto de **cuatro (4)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **25 de noviembre de 2021 y el 25 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$667.982,** 40 pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$1'096.397,**<sup>01</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25afacd7c13a287ff8b313a1c74ee21e47c1432396eb731855cabb8353ee4923**Documento generado en 18/04/2022 05:11:17 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0162</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Nasliz Ester Caña Muñoz                          |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NASLIZ ESTER CAÑA MUÑOZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 1012317855:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **140278,7818 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'294.398,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **563,5089** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$165.882,** <sup>26</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **9,00% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de  $\$568.972,^{28}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Course

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cdd6d2ce4fbad1f0fd66bb8e68418d76a42956ed7e2bb3e5b38ae3b4ab644d8**Documento generado en 18/04/2022 05:11:18 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0163</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | José Uriel Guerrero Bernal                       |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JOSÉ URIEL GUERRERO BERNAL** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 11518943:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **327917,8575 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$96′530.425,**80 pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **7574,3686** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$2′229.695,** <sup>67</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,60% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$5'747.457,** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CORLLEGE
CAROLINA ZAPATA OUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed1c3d7c2f2eaedbfb26423e7f0a7c9225ff2765daf79902310cc53c5e47b30**Documento generado en 18/04/2022 05:11:19 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0164</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Darío Niño Guerrero            |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DARÍO NIÑO GUERRERO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 05700004900425269:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148086,4901 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43′900.240,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1826,6904** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de agosto de 2021 y el 28 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$529.512,** <sup>35</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de  $$1'790.782,^{07}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº <u>012</u>

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Corne

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c22ca4262d65bd68af1bd3800bc20a810ef22bea96eded34a824df285bbd659e

Documento generado en 18/04/2022 05:11:20 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0165</b> |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.          |
| Demandado  | Edisson Herreño Umbarila       |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDISSON HERREÑO UMBARILA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- 1º. Contenido del pagaré No. 05700475800126639:
- **1.1.** Por la suma de  $\$50'754.219,^{00}$  pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$1'099.845,80 por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el 29 del julio de 2021 y el 28 de febrero de 2022, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,12% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **1.5.** Por la suma de \$3'300.153,<sup>37</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commented

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 002

## Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2fc5c90cc39d27deb77d5ec350cd0c9ee1862751a92b1883ef36876ffda10da5

Documento generado en 18/04/2022 05:11:21 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0166</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Claudia Preciado Correa                          |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **CLAUDIA PRECIADO CORREA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 52696503:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139080,3124 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$41'111.458,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2368,4109** por concepto de **SEIS (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$700.090,** 65 pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de **\$1'154.162,**<sup>85</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº  $\underline{\textbf{012}}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd625e17c0c0fae85b0ab5a062adb07d6ca1ab521e0c793730292d52c25e808b

Documento generado en 18/04/2022 05:11:22 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                                   |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0168</b>                          |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo        |
| Demandado  | Víctor Hugo Sabogal Salas y Blanca Rosa Cárdenas Guzmán |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                             |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VICTOR HUGO SABOGAL SALAS Y BLANCA ROSA CÁRDENAS GUZMÁN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

### 1º. Contenido del pagaré No. 93203167:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **166202,2450 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'012.476,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3665,6731** por concepto de **nueve (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio de 2021 y el 5 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'080.994,** <sup>54</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



**1.5.** Por la suma de \$3'244.063,<sup>52</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

 $\underline{\textbf{NOTIFICACION POR ESTADO}}\colon \textbf{Hoy } \underline{\textbf{21 DE ABRIL DE}}$ 

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commende

# Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a87591a258bfb5914728ba0e716a912220ae479af4239b0dc92a6580ee308021

Documento generado en 18/04/2022 05:11:23 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0169</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Héctor Julio González                            |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HÉCTOR JULIO GONZÁLEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 79279365:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **169748,1314 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'147.060,**88 pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1722,4902** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de octubre de 2021 y el 15 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$508.858,** <sup>74</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **7,50% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de  $\$828.839,^{38}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd82464da19ac3989a8b00affd20df17098ce88057a3379db05b8d082a8f030

Documento generado en 18/04/2022 05:11:24 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0170</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Diana Patricia Rodríguez Gutiérrez               |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 20775266:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **188449,3493 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'441.742,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1434,8318** por concepto de **tres (3)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de diciembre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$422.127,** <sup>09</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,70% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de  $$669.655,^{03}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c099e134c081da899ca7bad5674c692d6c95da6ad5fa790bf40c9d0f8804859

Documento generado en 18/04/2022 05:10:25 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario          |
|------------|--------------------------------|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0171</b> |
| Demandante | Bancolombia S.A.               |
| Demandado  | Judith María Fernández Lobo    |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo    |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUDITH MARÍA FERNÁNDEZ LOBO** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 2273-320163978:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **146769,2759 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43′358.638,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **9,69% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la suma de  $\$211.049,^{00}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.
- 2º. Contenido del pagaré SIN No.:
- **2.1.** Por la suma de 4'484.026, pesos m/cte. por concepto de capital.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (5 de noviembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada para estos efectos por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Corne

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias Juez Municipal Juzgado Municipal

# Civil 002 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43a6b9ea22a05228c50276dd71ef41a9a949bf6a6c90a715e0db1de9c0b70091

Documento generado en 18/04/2022 05:10:26 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Singular                                     |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0173</b>                         |
| Demandante | Systemgroup S.A.S., endosataria en propiedad del Banco |
|            | Davivienda S.A.  |
| Demandado  | Miguel Ángel Samudio Anzola                            |
| Asunto     | Inadmite   |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- **1**. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso. Lo anterior, ya que el aportado va dirigido a otro Despacho Judicial.
- **2**. Diríjase la demanda a este juez de conocimiento, ya que la aportada va dirigida a otro Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Corne

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2ea458b146de53d326546f2c64191aa3e3f34bd827b3584b69f0b600987d9b**Documento generado en 18/04/2022 05:10:27 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0174</b>                     |
| Demandante | Finanzauto S.A.                                    |
| Demandado  | Luz Estella Castellanos Peralta                    |
| Asunto     | Admite. Oficiar                                    |

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas KOX-867 de propiedad de LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA, y su ENTREGA en favor de FINANZAUTO S.A. Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la sociedad **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.**, representada por el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b38bde0e97c4efdbd20c58962bc0ffe735a5c6088e54005529341b3e8adac53**Documento generado en 18/04/2022 05:10:28 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda |
|------------|--|
|            | (Mecanismo de ejecución por pago directo)          |
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0175</b>                     |
| Demandante | Finanzauto S.A. BIC                                |
| Demandado  | Juan Carlos Guiza Sánchez                          |
| Asunto     | Admite. Oficiar                                    |

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderada judicial, contra **JUAN CARLOS GUIZA SÁNCHEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas GCR-746 de propiedad de JUAN CARLOS GUIZA SÁNCHEZ, y su ENTREGA en favor de FINANZAUTO S.A. BIC. Ofíciese a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreara sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

Commela

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d05d1a872817c22e4463ff3f5980d0e765588970755e9acd819be30139612a0

Documento generado en 18/04/2022 05:10:30 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                            |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0176</b>                   |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo |
| Demandado  | Jorge Luis Gutiérrez Calderón                    |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                      |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JORGE LUIS GUTIÉRREZ CALDERON** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

## 1º. Contenido del pagaré No. 79118249:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **145199,0792 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'894.770,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2790,7419** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$824.442,** <sup>09</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de  $\$1'126.916,^{45}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

 $\underline{2022}$ , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº  $\underline{012}$ 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b483c21d2d27ee9fdb657b483cf0f3fad932c9a45be0ab0ae2979327c8eda782

Documento generado en 18/04/2022 05:10:31 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                               |
|------------|---|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0177</b>                      |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                               |
| Demandado  | Fredy Eduardo Peña Aguilar y Geraldine Quijano Cruz |
| Asunto     | Inadmite  |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúese la pretensión **PRIMERA a)** de la demanda de acuerdo a lo pactado entre las partes. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el crédito otorgado a la parte demandada lo fue en UVR y no en pesos, razón por la cual, deben hacerse las respectivas conversiones. Diferente es, que se deba expresar su equivalente en pesos al momento de elaborarse la demanda, pues resulta necesario para determinar la cuantía del proceso.

Notifiquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

**NOTIFICACION POR ESTADO**: Hoy **21 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº 012

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Commente

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f890a40442694efe4fac7bd939ff6380f42cca2612445220a741d7faa507597b**Documento generado en 18/04/2022 05:10:32 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0178</b>                     |
| Demandante | Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo   |
| Demandado  | Mayerli Cante Forero y Never Carrero León          |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo. Citar tercer acreedor |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAYERLI CANTE FORERO Y NEVER CARRERO LEÓN** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

#### 1º. Contenido del pagaré No. 36271054:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **136218,2094 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'099.071,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3115,0212** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de febrero de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$916.980,** 63 pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1'729.460,**<sup>27</sup> pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

De conformidad con la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. **051-102502**, se **ORDENA CITAR** a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDIFLÓRES**, en su calidad de tercera acreedora, para los fines señalados en el numeral 4° del artículo 468 del C.G.P. La parte actora notifíquelo personalmente de este proveído.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

2022, se notifica el presente auto por anotación

electrónica en el estado Nº **012** 

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Commela

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d84ee97d2ff981021a381494a3c78b2796e34b76bf30b4d85485cf95ba2724d0

Documento generado en 18/04/2022 05:10:33 PM



Soacha-Cund., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

| Proceso    | Ejecutivo Hipotecario                              |
|------------|--|
| Exped. No. | 257544003002- <b>2022-0179</b>                     |
| Demandante | Banco Davivienda S.A.                              |
| Demandado  | Gilberto Giraldo Guzmán y Sara María Bernal Bustos |
| Asunto     | Libra mandamiento ejecutivo                        |

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GILBERTO GIRALDO GUZMÁN Y SARA MARÍA BERNAL BUSTOS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

# 1º. Contenido del pagaré No. 05700456000070702:

- **1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125219,9258 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'160.190,** pesos m/cte.
- **1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- **1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6704,5941** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de agosto de 2021 y el 3 de marzo de 2022,** relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'988.613,** <sup>43</sup> pesos m/cte.
- **1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a**. sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de



comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de  $$1'770.464,^{52}$  pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese

EL Juez,

**RAFAEL NÚÑEZ ARIAS** 

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 21 DE ABRIL DE

**2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **012** 

Corney )

CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0853d9f924eaeb174ff116b7a9306e22fb0b228f5f8aef4d27872dd0b51f923d

Documento generado en 18/04/2022 05:10:35 PM